



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 20 DIC 2022

VISTO:

Memorial con Expediente N°8777-2022 presentado por los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; Informe N°055-2022-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales; Informe Legal N°040-2022-M.ABOGADOS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 16.- Enumeración de obligaciones señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos."

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, señala en su artículo 117. – "La división de Limpieza Pública y Reciclaje es un Órgano de Línea de tercer nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende asegurar los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, (...). En donde tiene como misión el asegurar un óptimo servicio de limpieza pública que brinde a los ciudadanos un ambiente seguro y agradable (...)." Asimismo, en su inciso 118.20 se señala: "Disponer en forma austera, eficiente y eficaz, los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados para su utilización" e inciso 118.21 "Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el ámbito de su competencia, contenidas en los planes y proyectos aprobados por la Municipalidad."

Que, el T.U.O de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, establece las facultades que tiene el empleador para la modificación de jornadas, horarios y turnos, conforme lo detalla el siguiente artículo:

"Artículo 2.- El procedimiento para la modificación de jornadas, horarios y turnos se sujetará a lo siguiente:

1.- El empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones:

- a) **Establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal.**
- b) **Establecer jornadas compensatorias de trabajo de tal forma que en algunos días la jornada ordinaria sea mayor y en otras menor de ocho (8) horas, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda en promedio de cuarenta y ocho (48) horas por semana.**
- c) **Reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal del trabajo, encontrándose autorizado a prorratear las horas dentro de los restantes días de la semana, considerándose las horas prorrateadas como parte de la jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso ésta no podrá exceder en promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.**
- d) **Establecer, con la salvedad del Artículo 9 de la presente Ley, turnos de trabajo fijos o rotativos, los que pueden variar con el tiempo según las necesidades del centro de trabajo.**
- e) **Establecer y modificar horarios de trabajo. (...)"**

Que, con fecha 30 de junio del 2020, a través de Memorándum Múltiple N°003-2022-GSC-LP-MDMM, se les comunica a los trabajadores de la División de Limpieza Pública, sobre el control de personal y horas de trabajo, haciéndoles entrega de los horarios de trabajo, los cuales deberán de cumplir con las 48 horas semanales y las 8 horas por día de compensación, debiendo marcar hora de entrada y salida tanto de turno de mañana (5:00 a.m. a 13:00 p.m.) y turno tarde (13:00 p.m. a 21:00 p.m.).

Que, mediante Memorial con número de expediente 8777-2022, de fecha 05 de julio del 2022, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, los trabajadores





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351 -2022- MDMM

obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en asamblea general extraordinaria de emergencia, de fecha 01 de julio del 2022, señalaron que el funcionario Juan Gómez Valdivia, Gerente de Servicios Comunes, atenta contra sus derechos ya que este desconoce los convenios colectivos y derechos establecidos como: laborar el domingo, únicamente por 4 horas, como lo han ido desempeñando por 14 años, y que hoy se les pretende quitar dicho derecho con el Memorandum Múltiple N°003-2022-GSC-LP-MDMM. Solicitando dejar sin efecto dicho memorándum, denunciando el hostigamiento laboral por parte de dicho funcionario.

Que, mediante Informe N°055-2022-GSC-MDMM, de la Gerencia de Servicios Comunes, de fecha 18 de julio del 2022, se informa que el Sr. Wilson Soto viene permanentemente tratando de obstaculizar el trabajo que tanto esfuerzo le toma a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, dado que este señor viene tratando de convencer a los trabajadores de no laborar y a rehusarse a seguir las órdenes que determinan los supervisores, con el fin de que el Distrito no esté limpio. Asimismo, se indica que el Sr. Wilson Soto, pide continuamente permiso sindical sin retorno, según él, para realizar gestiones. Respecto al abuso de los derechos de los trabajadores, se señala que en ningún momento se atenta contra estos derechos, pues se demuestra mediante el rol del trabajo entregado mensualmente a Recursos Humanos que los trabajadores, tienen un día de descanso en los días de semana, lo que demuestra que no existe un abuso laboral.

Que, por el contrario, los obreros no trabajan las 40 horas completas, dado que dentro de su jornada laboral se incluye media hora de desayuno y los sábados laboran hasta las 10:00 a.m., tratando de hacer lo mismo los días domingo. Más específicamente, los trabajadores de recojo de residuos sólidos, trabajan dos domingos al mes y descansan dos domingos y en el caso de los trabajadores de barrido de calles, laboran un domingo al mes. Siendo falso que se mencione que existe un abuso laboral, mucho menos que exista un hostigamiento laboral dado que se ha mejorado las condiciones del trabajador. Siendo importante señalar que los que realizan este Memorandum en su mayoría son trabajadores de parques y jardines que no laboran los domingos.

Que, en tal sentido, se advierte de los antecedentes evaluados que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar cumple estrictamente con el límite máximo de horas laborales diarias y semanales, respetando los derechos laborales de cada trabajador, pues como se puede notar del Memorandum Múltiple N°003-2022-GSC-LP-MDMM señala específicamente el horario establecido tanto en el turno de mañana como en el de la tarde, siendo este firmado por los servidores públicos, dando así su conformidad a lo establecido.

Que, además de ello, de acuerdo con la normativa señalada líneas arriba, es deber del trabajador cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, por lo que, resulta incorrecto que los trabajadores impidan el curso normal del trabajo o impidan que se cumpla con las metas establecidas en el ámbito de su competencia. Es inclusive que, la Municipalidad, cumpliendo con sus deberes de otorgar un óptimo servicio de limpieza, brinda a sus trabajadores los implementos necesarios para realizar su trabajo, tales como: 4 uniformes por año, mascarillas, implementos de limpieza. Por lo que, resulta inexacto mencionar que existe algún tipo de abuso laboral hacia los servidores públicos.

Que, de igual manera, es facultad del empleador, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, efectuar modificaciones en la jornada de trabajo, así como reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal del trabajo, teniendo en consideración que el límite máximo es de 48 horas semanales.

Que, respecto al hostigamiento laboral, se debe mencionar que esta se define como aquella conducta física o verbal producida dentro de la relación laboral que vulnera la dignidad del trabajador. Ello de acuerdo con la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N°003-97-TR, que señala en su artículo 30: "Son actos de hostilidad equiparables al despido las siguientes: a) La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador; b) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría. c) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio; d) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador; e) El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia; f) Los actos de discriminación por



478

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351 -2022- MDMM

razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole; g) Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador, h) La negativa injustificada de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo para los trabajadores con discapacidad." En consecuencia, se puede advertir que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no ha cometido ninguna de estas acciones contra los servidores públicos, no teniendo sustento lo señalado por los trabajadores, pues no existe prueba alguna de que existe alguna conducta de hostigamiento laboral.

Que, por lo tanto, resulta infundada la solicitud realizada por los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; toda vez que las acciones realizadas por parte de la entidad pública se han dado conforme a la Ley.

Que, mediante Informe Legal N°040-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** la solicitud realizada por los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO la solicitud realizada por los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR, el presente expediente al Órgano de Primera de Instancia a efectos de que se pronuncie respecto a la Solicitud N°8777-2022

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
[Firma]
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.-
CC.
Interesados
Archivo